Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.° del Código civil*).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos............ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular.—**Elecciones**

Al insertar la convocatoria para elecciones municipales en esta capital, se ha padecido el error de decir *por haberse anulado las elecciones celebradas en Mayo del referido año,* y se alude á las elecciones anuladas en Mayo de 1899.

Lo que se rectifica por la presente para conocimiento del público y á los fines que correspondan.

Orense 24 de Abril de 1901.

El Gobernador,
Benito Francia.

Minas

Don Antonio Eleizégui, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: que por providencia de hoy se ha servido el Sr. Gobernador admitir sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de don Juan Manuel Iglesias á nombre de don Pedro Thomson, de nacionalidad inglesa, vecino de la Coruña, solicitando el registro de dieciocho pertenencias de mineral de antimonio, con el nombre de *Alexandrina*, en Biobra, términos de dicho pueblo, Ayuntamiento de Rubiana, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca número cinco de la mina denominada *Rubiana*. Desde este punto se medirán 50 metros Sur 20° Oeste, fijando la primera estaca; desde esta 600 metros Oeste 20° Norte, fijando la segunda; desde esta 300 Norte 20° Este, fijando la tercera; desde esta 600 Este 20° Sur, fijando la cuarta y desde esta 250 metros Sur 20° Oeste fijando la quinta estaca, la cual coincide con el punto de partida para cerrar el perímetro de las dieciocho pertenencias solicitadas.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente Ley de minas y más disposiciones.

Orense 23 de Abril de 1901—El Ingeniero Jefe, *Antonio Eleizégui.*

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

Señora: En los angustiosos momentos en que la Nación se veía empeñada en dos guerras coloniales, que exigieron un sacrificio de muchos de sus hijos, se arbitró el recurso de ascender á cierto número de sargentos de Infantería de Marina para cubrir las bajas y aumentar las unidades que con urgencia exigían aquellas campañas.

Dieron estos sargentos señaladas muestras de abnegación, de amor á la Patria y de desprendimiento, sin preocuparse del porvenir que más tarde pudieran alcanzar, apresurándose á defender la integridad de la Patria y regando muchos con su sangre los campos de batalla.

Hecha la paz, encuéntranse en condiciones de postergación y olvido, que la equidad y justicia reclaman inmediato reparo.

No aparece motivo para que los Oficiales aludidos permanezcan en la especial situación de no aspirar á progreso alguno en su carrera, y no deben quedar confundidos con el grupo de Oficiales de la escala de reserva declarados inútiles para servicios activos de mar y tierra por haber agotado sus aptitudes físicas, sometiéndolos á ambos á una misma ley de ascenso, cuando la diferencia entre unos y otros es tan notoria.

Y como de otra parte, según el vigente presupuesto, puede emplearse en dicho personal la cantidad de 349.200 pesetas, y por las reformas que se proyectan serán necesarias tan sólo 299.390 pesetas, resultará un beneficio al Erario de 51.810 pesetas, pues en la primera suma se parte del principio de que todos esos Oficiales estén empleados y gocen sueldo entero, lo que no sucede, ni será necesario realizar fuera de caso de guerra, pues la situación más general en el personal de que nos ocupa será de excedencia.

Congratúlase el Ministro que suscribe de haberle cabido el honor de proponer á V. M. la aprobación del unido Real decreto, y dar así ocasión para que la magnanimidad y justicia de que tantas muestras ha dado V. M., resplandezca una vez más, premiando, dentro de los límites que la modestia de los intereses y las condiciones de la Hacienda permiten, los buenos y nobles hechos de armas de tan desinteresados servidores.

Madrid 17 de Abril de 1901.—Señora: Á L. R. P. de V. M., El Duque de Veragua.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se denominarán Oficiales de reserva disponibles del Cuerpo de Infantería de Marina, con la obligación de prestar servicios activos que no sean de batallones cuando las circunstancias de la Nación lo reclamen, á aquellos que ascendieron para dicha escala con motivo de las últimas campañas de Cuba y Filipinas.

Art. 2.° Serán destinados á prestar servicio en los Arsenales como Ayudantes de guardia, en las Ayudantías de Marina, Secretarios de causas y en todos aquellos destinos que no tengan mando de tropas y que no sean de plantilla de la escala activa, ni Ayudantes personales ú Oficiales á las órdenes.

Art. 3.° En recompensa á los servicios prestados, y como estímulo de los que estén llamados á prestar, serán ascendidos á Tenientes á los cinco años de efectividad en sus actuales empleos, siempre que también hubiesen obtenido el ascenso aquellos de la escala activa que cuenten en los mismos empleos la misma antigüedad.

Art. 4.° Se amortizarán todas las vacantes que de ellos ocurran por defunciones, retiros, pases á la escala de reserva pasiva y todos los demás conceptos.

Art. 5.° Podrán ascender hasta el empleo de Capitán en la misma proporción de los de la escala activa, bajo la condición de que para ascender uno de reserva haya ascendido otro de activo, cualquiera que sea la antigüedad de éste.

Art. 6.° Los sueldos que percibirán cuando desempeñen destinos serán los señalados para los de servicio activo.

Art. 7.° Los destinos serán conferidos por rigurosa antigüedad dentro de cada Departamento, y su duración será de tres años, al finalizar los cuales serán relevados para que todo el personal practique estos servicios y disfruten de las mismas ventajas.

Art. 8.° Se concederá la excedencia voluntaria con los cuatro quintos de su sueldo al personal que lo solicite, no siendo destinados á prestar servicio alguno mientras permanezcan en dicha situación, á menos que circunstancias especiales lo exijan.

Art. 9.° Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á los preceptos del presente decreto del cual se dará cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Ministro de Marina, Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

(*Gaceta núm.* 108.)

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE ORENSE

Los aspirantes á la carrera del Magisterio de primera enseñanza que deseen dar validez académica á los estudios hechos libremente, pueden solicitar exámenes de ingreso, de asignaturas y de reválida, del Director de la Escuela Normal de Maestros de esta provincia, en la primera quincena del próximo mes de Mayo, en conformidad con lo que determina el Real decreto de 12 del corriente mes.

Los aspirantes al examen de ingreso, que verificarán en la forma que determina el art. 3.° del referido Real decreto, deben acompañar á la solicitud de matrícula, los documentos siguientes: partida de bautismo legalizada ó inscripción del registro civil, legalizada también, si el interesado ha nacido despues del año 1870, en la que acredite haber cumplido quince años por lo menos, cédula personal del corriente ejercicio y certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde.

Los alumnos no oficiales harán expresa manifestación, en la referida solicitud de matrícula, de si solo desean la aprobación de las asignaturas, ó si aspiran á las calificaciones de Sobresaliente ó Notable.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Orense 23 de Abril de 1901.—El Director, *José Durán Alonso.*

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1901 — **Ayuntamiento de Ginzo de Limia** — **Consta de 5.300 habitantes y le corresponde la 9.ª y 10.ª base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y el Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 4.ª								
1	Manuela Suárez	Lepanto	Tienda de ferretería	165'00	16'50	»	10'89	33'00	225'39
	Clase 4.ª Bis.								
2	Antonio Bobillo García	Carretera 6	Comercio de tejidos	148'00	14'80	»	9'77	29'60	202'17
3	Constantino Vidal Fernández	Idem 4	Idem	148'00	14'80	»	9'77	29'60	202'17
4	Anselmo García Rodríguez	Idem	Idem	148'00	14'80	»	9'77	29'60	202'17
5	Rosa Taboada	Idem 10	Idem	448'00	14'80	»	9'77	29'60	202'17
6	Alonso Nieto Casado	Plaza 2	Idem	148'00	14'80	»	9'77	29'60	202'17
7	Sres. Nieto y hermano	Idem 8	Idem	148'00	14'80	»	9'77	29'60	202'17
8	Fausto Peláez Gallego	Carretera	Idem	148'00	14'80	»	9'77	29'60	202'17
9	Francisco González Conde	Naciente 3	Idem	148 00	14'80	»	9 77	29 60	202'17
	Clase 8.ª								
10	Manuel Fernández Devesa	Idem	Ultramarinos	66'00	6'60	»	4'36	13'20	90'16
	Clase 9.ª								
11	Manuel Pardo Pérez	San Roque	Vendedor de carnes frescas	40'00	4'00	»	2'64	8 00	54'64
	Clase 9.ª Bis								
12	Pedro Fernández Devesa	Plaza 1	Comestibles	39'00	3'90	»	2'57	7'80	53'27
13	Isáac Rodríguez	Carretera	Idem	39'00	3'90	»	2'58	7'80	53 28
14	Rufino Rodríguez López	Idem	Idem	39 09	3 90	»	2'57	7'80	53'27
15	Santos Gallego Ballesteros	Idem	Idem	39 00	3'90	»	2'58	7'80	53'28
16	Ramón Fernández Ramos	Plaza 9	Idem	39 00	3'90	»	2'57	7'80	53'27
17	Rudesindo Sagrario	Estrella 4	Idem	39 00	3'90	»	2'58	7'80	53'28
18	Felipe Fernández Codón	Carretera 11	Taberna	39'00	3 90	»	3'57	7'80	53'27
19	Pedro Celada	Idem	Idem	39'00	3'99	»	2'58	7'80	53'28
	Clase 10.ª								
20	Eugenio Rodríguez	Plaza	Tienda de loza entrefina	34'00	3'40	»	2'24	6 80	46'44
21	Hipólito Sabugueiro	Idem	Idem	34'00	3'40	»	2'24	6 80	46'44
22	Antonio Fernández Blanco	Idem	Idem	34'00	3'40	»	2'24	6'80	46'44
	Clase 11.ª								
23	Felipe Fernández Codón	Carretera 11	Parador	25'00	2'50	»	1'65	5'00	34'15
24	Juan Machado	Idem 34	Idem	25'00	2'50	»	1'65	5'00	34'15
25	Viuda de Celso Romero	Estrella 8	Abacería	25'00	2'50	»	1'65	5'00	34'15
	Clase 12.ª								
26	Ladislao Cortés Castro	San Roque 2	Figón	20'00	2'00	»	1'32	4'00	27'32
27	Josefa Blanco	Santa Marina 10	Idem	20'00	2'00	»	1'32	4'00	27'32
28	Dolores Rivero Sierra	Plaza 13	Idem	20'00	2'00	»	1'32	4'00	27'32
29	Francisco Nistal	Carretera 17	Idem	20'00	2'00	»	1'32	4'00	27'32
30	Serafín Pedreira	Plaza	Idem	20'00	2'00	»	1'32	4'00	27'32
31	Vicente Rodríguez Barge	Plaza	Figón	20'00	2'00	»	1'32	4'00	27'32
32	Ciriaco Martín Diez	San Roque	Idem	20'00	2'00	»	1'32	4'00	27'32
33	Castor Miguez Salgado	Carretera	Idem	20'00	2'00	»	1'32	4'00	27'32
34	María Fernádez Devesa	Plaza	Idem	20'00	2'00	»	1'32	4'00	27'32
35	José Nóvoa Suárez	Lepanto	Idem	20'00	2'00	»	1'32	4'00	27'32
36	Estanislao González	Carretera	Idem	20 00	2'00	»	1'32	4'00	27 32
37	Teresa Fernández Devesa	San Roque	Idem	20'00	2'00	»	1'32	4'00	27'32
38	José Ferreiro Fernández	Carretera	Idem	20'00	2'00	»	1'32	4 00	27'32
39	Francisco Ledo Gallego	Idem	Idem	20'00	2'00	»	1'32	4'00	27'32
40	Miguel Rodríguez Villar	Idem	Idem	20'00	2'00	»	1'32	4'00	27'32
41	Manuel Pallín Ochogavias	Idem 7	Idem	20 00	2'00	»	1'32	4'00	27'32
42	Amadeo Durán Villarino	Idem	Idem	20'00	2'00	»	1'32	4'00	27'32
43	Miguel Gómez Rodríguez	Idem	Idem	20'00	2'00	»	1'32	4'00	27'32
44	Teresa Machado Gallego	Lepanto	Idem	20'00	2'00	»	1'32	4'00	27'32
45	Purifición Carballal Seguín	Carretera	Idem	20'00	2'00	»	1'32	4'00	27'32
46	Manuela Rodríguez Cuadrado	Idem	Idem	20'00	2'00	»	1'32	4'00	27'32
47	Daniel Ruido González	Outerelo	Idem	20'00	2'00	»	1'32	4'00	27'32
48	Domingo Gómez Nogueiras	Santa Marina	Idem	20'00	2'00	»	1'32	4'00	27'32
				2404'00	240'40	»	158'66	480'80	3.263'86
	Tarifa 2.ª								
49	El Arrendatario de consumos por harinas		por 1.900 pesetas	11'40	1'14	»	0'75	2'28	15'57
50	El id. id. de carnes vacunas		por 2.096	12'58	1'26	»	0'83	2'52	17'19
51	El id. id. de aceite y paja para la Cárcel		por 830	4'98	0'50	»	0'33	1'00	6'81
52	El id. id. de arriendo de la feria		por 3.085	18 51	1'85	»	1'22	3'70	25'28
53	El id. id. de puestos públicos del mercado		por 3.900	23'40	2'34	»	1'54	4'68	31'96
54	El id. id. del alumbrado público		por 1.250	7'50	0'75	»	0'49	1'50	10'24
55	Francisco Nistal	Carretera	Carro de 2 caballerías	44'00		»	3'06	8'80	62'90
56	Román Tejedor	Estrella	Idem	44'00		»	3'06	8'80	62'90
57	Serafín Alonso	Lepanto	Idem	44'00		»	3'06	8 80	62'90
58	José Nóvoa	Idem	Idem	44'00		»	3'06	8'80	62'90
				254'37	7'84	»	17'40	50'88	358'65
	Tarifa 3.ª								
59	Bartolomé Canella	Ganade	Molino de una rueda menos de tres meses	6'50	0'65	»	0'43	1'30	8'88
60	Manuel Canella	Idem	Idem	6'50	0'65	»	0'43	1'30	8'88
61	Benigno do Muiño	Idem	Idem	6'50	0'65	»	0'43	1'30	8'88
62	Francisco Río Gándara	Idem	Idem	6'50	0'65	»	0'43	1'30	8'88
63	Pastora Rodríguez por María Río	Idem	Idem	6'50	0'65	»	0'43	1'30	8'88
64	Isidro Salgado	Idem	Idem	6'50	0'65	»	0'43	1'30	8'88
65	Constantino Parejas y herederos	Idem	Idem	6'50	0'65	»	0'43	1'30	8'88
66	Ramón Martínez Penín	Idem	Idem	6'50	0'65	»	0'43	1'30	8'88
67	Francisco Cerredelo	Idem	Idem	6'50	0'65	»	0'43	1'30	8'88
68	Gumersindo Losada	Mosteiro	Idem	6'50	0'65	»	0'43	1'30	8'88
69	Lucas Martínez	Idem	Idem	6'50	0 65	»	0'43	1'30	8'88
70	Francisco Losada Fariñas	Ganade	Molina de 2 ruedas	13'00	1'30	»	0'86	2'60	17'76
71	José Salgado	Idem	Idem	13'00	1'30	»	0'86	2'60	17'76
				97'50	9'75	»	6'45	19'50	133'20
	Tarifa 4.ª								
	Profesiones del orden civil								
72	Arturo Alvarez	Carretera	Farmaceútico	56'00	5'60	»	3'69	11'20	76'49
73	Constantino Elices	Idem	Idem	56'00	5'60	»	3'70	11'20	76'49
74	Manuel Sáa Martínez	Idem	Idem	56'00	5'60	»	3'69	11'20	76'49
75	Manuel Martínez	Idem	Veterinario	38'00	3'80	»	2'51	7'60	51'91
76	Ladislao Bernárdez	Moreira	Idem	38'00	3'80	»	2'50	7'60	51'91
77	Ramón García	Paz	Idem	38'00	3'80	»	2'51	7'60	51'91
	Orden judicial								
78	Plácido Colmenero	Carretera 13	Abogado	122'00	12'20	»	8'05	24'40	166'65
79	José Recaredo Morenza	Naciente 5	Idem	122'00	12'20	»	8'05	24'40	166'65
80	Celestino de la Torre	Santa Marina 41	Idem	122'00	12'20	»	8'05	24'40	166'65
81	Saturnino González	Carretera 17	Idem	122'00	12'20	»	8'05	24'40	166'65
82	Gerardo Morenza	Idem	Idem	122'00	12'20	»	8'05	24'40	166'65
83	Ramón Cadórniga	Lepanto 16	Escribano de actuaciones	68'00	6'80	»	4'49	13'60	92'89
84	Saturnino González	Carretera 17	Notario	132'00	13'20	»	8'71	26'40	180'31
85	Camilo Quelle	San Roque 19	Procurador	76'00	7'60	»	5'02	15'20	103'82
86	César Rivero Suárez	Santa Marina 2	Idem	76'00	7'60	»	5'01	15'20	103'81
87	Leandro Conde Selas	Lepanto 20	Idem	76'00	7'60	»	5'02	15'20	103'82
88	Juez municipal	Naciente		44'00	4'40	»	2'90	8'80	60'10
89	Secretario de idem	Carretera 9		32'00	3'20	»	2'11	6'40	43'71

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Artes y oficios.—Clase 7.ª								
90	Manuel Casal Roleto	Ganade	Herrero	14'00	1'40	»	0'92	2'80	19'12
91	Antonio Rodríguuz Pérez	Paz 10	Horno de cocer pan	18'00	1'80	»	1'19	3'60	24'59
92	Genaro Ugarte Cancio	Carretera 13	Idem	18'00	1'80	»	1'19	2'60	24'59
93	Rufino Rodríguez	Idem 9	Idem	18'00	1'80	»	1'19	3'60	24'59
94	Serafín Alonso Alonso	Idém 7	Idem	18'00	1'80	»	1'19	3'60	24'59
95	Manuel Lama López	Carretera	Zapatero	18'00	1'80	»	1'19	3'60	24'59
	Tarifa 5.ª			1.500'00	150'00	»	98'99	300'00	2.048'99
	Sección 1.ª—Clase 3.ª								
96	Primo Durán	Paz 45	Parada de 1 caballo y 2 garañones	65'00	6'50	»	4'29	13'00	88'79
			Resúmen	65'00	6'50	»	4'29	13'00	88'79
			Importa la tarifa 1.ª	2.404'00	240'40	»	158'66	480'80	3.283'86
			Idem la 2.ª	254'37	7'84	»	17'40	50'88	358'65
			Idem la 3.ª	97'50	9'75	»	6'45	19 50	133'20
			Idem la 4.ª	1.500'00	150'00	»	98'99	300'00	2 048'99
			Idem la 5.ª	65'00	6'50	»	4'29	13'00	88'79
			TOTAL	4.320'84	414'49	»	285'79	864'18	5.913'49

Importa esta matrícula la cantidad total de cinco mil novecientas trece pesetas cuarenta y nueve céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don Ramón García Rivero, Secretario del Ayuntamiento de Ginzo de Limia. Certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el día de la fecha, y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Ginzo de Limia á 22 de Noviembre de 1900.—El Secretario, Ramón García.—V.º B.º: El Alcalde, Leandro Conde.

AYUNTAMIENTOS

Toén

Próxima la época en que debe confeccionarse el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la confección del repartimiento de la contribución territorial de este municipio del año próximo, y siendo una de las más principales y reconocida importancia, la de manifestar las alteraciones y vicisitudes que hubiesen ocurrido en la propiedad inmueble, por ventas, permutas y demás trasmisiones que se detallan en el art. 48 del vigente reglamento, he acordado invitar á todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, para que dentro del término de quince días presenten las oportunas solicitudes, estendidas en papel de la clase 11.ª, acompañadas de los correspondientes documentos que las comprueben, con la nota en las mismas de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Toén 16 de Abril de 1901.—El Alcalde, Manuel Carballo.

JUZGADOS

El señor Juez de primera instancia de este partido, en vista de escrito fecha veintitres de Marzo último, presentado por el Procurador don Alejandro Rodríguez Covelas, á nombre de don Manuel Rivadeneira Sánchez, vecino de Bruciños, alcaldía de Carballedo, partido de Chantada, proponiendo demanda en juicio declarativo de menor cuantía contra doña Concepción González, don Cesáreo Lorenzo González, doña Manuela Lago, vecinos de esta ciudad, y Eufemia Hervella Lago, asistida de su marido José Taivió, ausentes en ignorado paradero, sobre que se declare que al don Manuel Rivadeneira Sanchez, corresponde el derecho de percibir en cada un año la renta foral de ciento treinta y siete y medio reales ó sean treinta y cuatro pesetas treinta y ocho céntimos, impuesta sobre la casa sita en esta propia ciudad y en la calle que antiguamente se denominó Eirociño y actualmente San Fernando, señalada con el número diecinueve; que linda por un lado con la casa que habitaba el Magistral de esta Santa Iglesia Catedral, don Dámaso Iglesias, de otro con la de la viuda de José Rodríguez, por atrás con la de don José Carballido y hácia frente á dicha calle; y en su virtud se condene á los demandados á que solidariamente paguen al demandante la suma de seiscientas sesenta pesetas cuarenta y un céntimos, importe de la expresada renta vencida y no satisfecha en parte desde el año mil ochocientos setenta y tres inclusive y el resto desde mil ochocientos noventa al mil novecientos á razón de treinta y cuatro pesetas treinta y ocho céntimos en cada año y las costas; acordó por providencia de veintisiete del insinuado Marzo, conferir de la expresada demanda traslado, con emplazamiento por término de nueve días, á las personas contra quienes aparece dirigida, y que en cuanto á la doña Eufemia, se la notificase y emplazase según previenen los artículos doscientos sesenta y nueve y seiscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, para que dentro del indicado término de los nueve días, comparezca en el mencionado juicio y casa de Audiencia, calle de Santo Domingo, número veinticinco, de esta enunciada ciudad.

Y para la notificación y emplazamiento de la Eufemia Hervella Lago, asistida de su marido José Taivió, con el objeto de que vá hecho mérito y la prevención que de no verificar la comparecencia dispuesta, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, expido la presente.

Orense veintitrés de Abril de mil novecientos uno.—El actuario, Pedro Cardero.

Don Wenceslao Doral Rama, Juez de primera instancia de Puebla de Trives.

Hago público: que producido escrito en este Juzgado por Juan Arias Vázquez, vecino de la Somoza, en este término municipal, solicitando el prorrateo del foral denominado «Bozaqueira», compuesto de la renta anual de veinte ferrados de centeno, dominio directo de D. Francisco Suárez, de Petín, he dictado en el día de hoy la providencia que comprende entre otros, el siguiente particular:

«Cítese en forma á todos los interesados, con entrega de las correspondientes copias, para que el día diez de Mayo próximo y hora de once de la mañana, comparezcan ante este Juzgado á exponer si están ó no conformes con que se verifique el prorrateo solicitado; apercibidos que de no verificarlo se les tendrá por conformes si no compareciesen por sí ó por medio de apoderados; y en cuanto á los demás cuyo domicilio es ignorado, publíquese un edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, y se fijarán además en los sitios de costumbre, llamándoles para que también comparezcan el día treinta de Mayo entrante á las diez de la mañana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.074 de la ley de Enjuiciamiento civil.»

A los efectos del art. 2.074 de la ley de Enjuiciamiento civil, cumpliendo lo mandado, se llama á todos los interesados desconocidos, y cuyo domicilio se ignora, para que comparezcan dentro del doble término señalado para los presentes, según resulta providencia inserta, para lo cual se libra este edicto para su publicación.

Puebla de Trives diecinueve de Abril de mil novecientos uno.—Wenceslao Doral.—Por mandado de su señoría, Buenaventura Fernández.

IMPRENTA DE A. OTERO